Anexo II LISTA DE PANAMÁ

NOTAS EXPLICATIVAS

- 1. La Lista de Panamá, de conformidad con los Artículos 9.13 (Medidas Disconformes) y 10.6 (Medidas Disconformes), los sectores, subsectores, o actividades específicas, para las cuales Panamá podrá mantener o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:
 - (a) Artículo 9.3 (Trato Nacional) o 10.2 (Trato Nacional);
 - (b) Artículo 9.4 (Trato de Nación Más Favorecida) o 10.3 (Trato De Nación Más Favorecia):
 - (c) Artículo 10.5 (Presencia Local);
 - (d) Artículo 9.9 (Requisitos de Desempeño);
 - (e) Artículo 9.10 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas); o
 - (f) Artículo 10.4 (Acceso a los Mercados).
- 2. Cada ficha de este anexo establece los siguientes elementos:
 - (a) **Sector** se refiere al sector general para el cual se ha hecho la ficha;
 - (b) **Sub-Sector** se refiere al sector específico para el cual se ha hecho la ficha;
 - (c) **Obligaciones Afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo, en virtud de los Artículos 9.13 ((Medidas Disconformes) y 10.6 (Medidas Disconformes), no aplican a los sectores, subsectores o actividades listados en la ficha;
 - (d) **Descripción** describe la cobertura de los sectores, subsectores o actividades cubiertas por la ficha;
 - (e) **Medidas Vigentes** identifica, con propósitos de transparencia, las medidas vigentes que se aplican a los sectores, subsectores o actividades cubiertas por la ficha.
- 3. De acuerdo con los Artículos 9.13.2 (Medidas Disconformes) y 10.6.2 (Medidas Disconformes), los artículos de este Tratado especificados en el elemento Obligaciones Afectadas de una ficha, no se aplican a los sectores, subsectores y actividades identificados en el elemento Descripción de esa ficha.

- 4. En la interpretación de una ficha todos sus elementos serán considerados. El elemento Descripción prevalecerá sobre los demás elementos.
- 5. Para propósitos de este Tratado, Panamá entiende que:

la pesca y las actividades relacionadas, en las aguas jurisdiccionales panameñas, no serán consideradas servicios y por lo tanto no necesitan ser listadas en los Anexos I, II y III, con respecto a las obligaciones del Capítulo 10 (Comercio Transfronterizo de Servicios).

1. Sector:	Servicios Sociales
Subsector:	
Obligaciones Afectadas	Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 9.4 y 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 9.10) Acceso a los Mercados (Artículo 10.4) Presencia Local (Artículo 10.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Descripción:	Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas para la prestación de servicios de observancia de la ley y servicios de prisiones, así como de los siguientes servicios, en la medida en que se trate de servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: pensiones y seguros de desempleo, seguridad o seguro social, previsión social, educación pública, capacitación pública, atención de salud y atención infantil.

2. Sector:	Poblaciones Autóctonas y Minorías
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 9.4 and 10.3)
	Requisitos de Desempeño (Artículo 9.9)
	Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 9.10) Presencia Local (Artículo 10.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Descripción:	Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios
	Panamá se reserva el derecho a adoptar o mantener medidas que deniegue a inversionistas extranjeros y sus inversiones, o a proveedores extranjeros de servicios, un derecho o preferencia otorgada a minorías con desventajas sociales o económicas y poblaciones autóctonas en sus Comarcas.
	Esto incluye el compromiso del Gobierno de Panamá en el Decreto N ° 30 de 22 de febrero de 2011 de no iniciar, promover, aprobar, explorar y explotar minas en Cerro Colorado o en cualquier otro sitio dentro de la jurisdicción de la Región Ngobe Bugle y Otros Regiones (Comarcas).

3. Sector:	Actividades Relacionadas con el Canal
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 9.3 and 10.2) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 9.10) Acceso a los Mercados (Artículo 10.4) Presencia Local (Artículo 10.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Descripción:	Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios 1. Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con la gestión, administración, operación, mantenimiento, conservación, modernización, explotación, desarrollo o propiedad del Canal de Panamá y las áreas revertidas que éste determine y que restrinja los derechos de inversionistas y proveedores de servicios extranjeros. 2. El Canal de Panamá incluye la ruta acuática propiamente dicha, así como sus fondeaderos, atracaderos y entradas; tierras y aguas marítimas, lacustres y fluviales; esclusas; diques auxiliares; muelles, y estructuras de control del agua. 3. Las áreas revertidas, bajo la administración de la Oficina Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (antigua Autoridad de la Región Interoceánica) incluyen las tierras, edificios e instalaciones y otros bienes que se han revertido a la República de Panamá de acuerdo con el <i>Tratado del Canal de Panamá</i> de 1977 y sus Anexos (Tratado Torrijos-Carter).

4. Sector:	Todos los Sectores
Subsector: Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.2) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 9.10) Presencia Local (Artículo 10.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Descripción:	Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios 1. Panamá, al vender o disponer de intereses accionarios o bienes de una empresa del Estado existente o entidad gubernamental existente, se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones sobre: (a) la prestación de servicios; (b) la propiedad de tales intereses o bienes; (c) la capacidad técnica, financiera y experiencia de los dueños de tales intereses o bienes, y (d) de controlar la participación extranjera en cualquier empresa resultante. 2. En relación a la venta u otra forma de disposición, Panamá puede adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de ejecutivos de alta dirección o miembros de la Junta Directiva.

5. Sector:	Servicios de Construcción
Subsector:	
Obligaciones Afectadas	Trato Nacional (Artículo 10.2) Presencia Local (Artículo 10.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Descripción	Comercio Transfronterizo de Servicios Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener requisitos de residencia, registro u otras obligaciones de presencia local, o de requerir una garantía financiera siempre y cuando sea necesario para asegurar el cumplimiento de la legislación panameña y las obligaciones contractuales privadas.

6. Sector:	Pesca y Servicios relacionados con la Pesca
Subsector:	
Obligaciones Afectadas	Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.2) Trato de la Nación Más Favorecida (Artículos 9.4 y 10.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Descripción:	Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida relacionada con los requisitos para invertir, adquirir, controlar y operar embarcaciones dedicadas a la pesca y actividades relacionadas en aguas jurisdiccionales panameñas.

7. Sector:	Todos los Sectores
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato de la Nación Más Favorecida (Artículos 9.4 y 10.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Descripción:	Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios
	 Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener Medidas que otorguen trato diferenciado a países en virtud de un tratado internacional bilateral o multilateral vigente o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado. Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que otorgue un trato diferenciado a los países centroamericanos en virtud de cualquier acuerdo de la Integración Centroamericana vigente o firmado después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado. Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que otorguen trato diferenciado a países en virtud de un tratado internacional bilateral o multilateral vigente o suscrito posteriormente a la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de:
	(a) aviación
	(b) pesca;
	(c) asuntos marítimos, incluyendo el salvamento; o
	(d) transporte ferroviario.

8. Sector:	Servicios de Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas	Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.2) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 9.10) Acceso a los Mercados (Artículo 10.4) Presencia Local (Artículo 10.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Descripción:	Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios 1. Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que restrinjan el suministro de servicios y la inversión relacionados con el transporte regular de pasajeros, otros tipos de transporte no regular de pasajeros, servicios de alquiler de vehículos de carga comercial con operador, y servicios de terminales de autobuses. 2. El cabotaje por tierra en el interior de las fronteras de Panamá está reservado únicamente a transportistas nacionales.

9. Sector:	Todos los Sectores
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.9)
Nivel de Gobierno	Central
Descripción:	Inversión Panamá se reserva el derecho de adoptar, con respecto al establecimiento o adquisición de una inversión, cualquier medida que sea necesaria para el mantenimiento del orden público de acuerdo con las regulaciones nacionales, siempre que Panamá notifique por escrito a la otra parte que ha adoptado una medida de este tipo y que la medida: (a) se aplique de acuerdo con los requisitos de procedimiento establecidos en la ley aplicable; (b) se adopte o mantenga únicamente cuando la inversión suponga una amenaza real y suficientemente grave para los intereses fundamentales de la sociedad; (c) no se aplique de manera arbitraria o injustificable; (d) no constituya una restricción encubierta a la inversión; y (e) sea proporcional al objetivo que persigue alcanzar.